

ESTADO No. 020

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 27 de FEBRERO de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	FHN-081	CARBONES LAS ALBARICAS S.A.S.	2	26/02/2020	0236	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FHN-081, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0182 de fecha 13/02/2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>3.2 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FHN-081, bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con la instrucción técnica requerida mediante AUTO PARCU No. 0438 de fecha 04/04/2019 que fue motivado por la visita de seguimiento de fecha: 7/03/2019, y AUTO PARCU No. 1018 del 13/09/2019 que fue motivado por la visita de seguimiento de fecha: 26/08/2019 y que en el acta visita de fiscalización realizada el día 30/01/2020, acogido por el informe de visita de fiscalización No. 0182 del 13/02/2020 se constató que aún persiste el incumplimiento consistente en:</p> <p><i>“Realizar en la labor abandonada del inclinado 11 su sellamiento adecuado y cambiar la señalización informativo de prohibido su paso o el encerramiento.”</i></p> <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días los cuales contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo,</p>

						<p>para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FHN-081, que además de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015, debe tener en cuenta, las medidas a aplicar establecidas en los numerales 1.1, RECOMENDACIONES del Acta de Fiscalización Integral de fecha 30/01/2020 e informe de visita de fiscalización integral No. 0182 de fecha 13/02/2020, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda al titular minero no realizar actividades mineras, hasta tanto no cuente con el instrumento ambiental. • Se recomienda al titular minero que debe realizar la señalización prohibitiva en los apiques y bocaminas inactivas. <p>3.4 INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FHN-081, que no podrá adelantar ninguna clase de labor y/o actividad minera hasta no contar con la licencia ambiental debidamente otorgada por parte de la Autoridad Ambiental.</p> <p>3.5 REMITASE copia a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (CORPONOR) del informe de visita de Fiscalización Integral No. 0182 de fecha 13/02/2020, en el cual se evidencia que se están realizando actividades de construcción y montaje sin contar con licencia ambiental, por lo tanto, se informa a fin de que actúen con firmeza a su competencia.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	CEL-102	JOSE LIBARDO LIZCANO JAIMES	7	26/02/2020	0237	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p>

					<p>3.1. ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 160 de fecha 7 de febrero del 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>3.2. REQUERIR al titular minero para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 29 de enero de 2020 plasmadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización No. 160 del 7 de febrero de 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta o con la justificación en caso de requerir un plazo mayor.</p> <p>3.3. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el numeral 8. del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU N° 160 de fecha 7 de febrero de 2020, las cuales fueron requeridas como conclusión en las visitas anteriores y a la fecha no se evidencia su cumplimiento y que a continuación se relacionan:</p> <p>OPERADOR INDUMINAS III INCLINADO UNO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar cumplimiento al decreto 1886/2015, en cuanto al sostenimiento y ventilación ya que se presentan puntos críticos ya identificados y filtraciones de gases. • Establecer salida de emergencia señalizada en comunicación de los dos inclinados tanto 1 y 2. • Implementar y capacitar el uso de autorescatadores. • Realizar estudio de polvo , material particulado, ruidos y vibraciones e implementar las medidas preventivas según sus resultados. • Contar con los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba antiexplosion y dar cumplimiento a lo estipulado en la norma RETIE. • Realizar el estudio de GAS Metano en cumplimiento al art 64 del decreto 1886/2015. <p>TITULAR DEL CONTRATO INCLINADO DOS</p>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Entregar plan de acción del derrumbe y la adecuación del inclinado en cuanto al circuito de ventilación para su mejoramiento ya que el aire viciado según plano actualizado recircula por el inclinado principal. • Realizar la recuperación geomorfológica del botadero. • Implementar y capacitar el uso de autorescatadores. • establecer salida de emergencia señalizada en comunicación de los dos inclinados tanto 1 y 2. • Realizar estudio de polvo , material particulado, ruidos y vibraciones e implementar las medidas preventivas según sus resultados. • Contar con los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba antiexplosion y dar cumplimiento a lo estipulado en la norma RETIE. • Realizar el estudio de GAS Metano en cumplimiento al art 64 del decreto 1886/2015. • Rediseñar, el circuito de ventilación con el fin de mejorar las condiciones atmosféricas dentro de la mina. • Implementar, formato de permiso de trabajo para realizar Trabajo Seguro en Alturas, para el personal que realiza la labor de cargue de los vehículos de carga (volquetas). • Continuar, con el avance de la guía que comunicara con el inclinado 1 el cual se utilizara como ruta de evacuación entre las dos labores y ayudara a mejorar el circuito de ventilación, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 42 del Decreto 1886 del 2015. • Continuar, con la implementación de los estudios de polvo, estudio de ruido y vibraciones, Plan de Ventilación, Plan de Sostenimiento y además se debe realizar capacitación o socialización con el personal minero. • Continuar, con la capacitación en competencias laborales en seguridad y salud en labores mineras subterráneas del personal minero. • Capacitar, a los trabajadores en Trabajo Seguro en Alturas, socorredores mineros y auxiliares mineros. • Implementar y dotar al personal minero del uso adecuado de los Auto rescatadores como Elementos de Protección Personal. • Implementar, formato de permiso de trabajo para realizar Trabajo Seguro en Alturas, para el personal que realiza la labor de cargue de los vehículos de carga (volquetas). • Continuar, con el avance de la guía 20 sur que comunicara con el inclinado 1 el cual se utilizara como ruta de evacuación entre las dos labores y ayudara a mejorar el circuito de ventilación, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 42 del Decreto 1886 del 2015. <p>PARÁGRAFO: Para subsanar el presente requerimiento conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, el titular minero cuenta con un término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para allegar los</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>correspondientes soportes o registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades refrendado por el profesional competente con la correspondiente justificación en caso de requerir un plazo mayor.</p> <p>3.4. CONFIRMAR al titular minero, de conformidad con el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU N° 160 de fecha 7 de febrero de 2020, la medida de seguridad consistente en la suspensión de labores de desarrollo preparación y explotación en el inclinado 1 INDUMINAS III solo será autorizado labores tendientes a restablecer el circuito de ventilación garantizando las condiciones mínimas dentro de los valores mínimos permisibles para el personal, realizando el monitoreo constante y seguimiento porte técnica y de seguridad. Solo se podrá reestablecer las labores de preparación, explotación y desarrollo hasta tanto cuente con dicha aprobación y su respectiva visita de verificación por la autoridad minera. Plazo Otorgado: 30 días.</p> <p>PARÁGRAFO: ADVERTIR al titular minero, que de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011, en caso de persistir la medida de seguridad por un término superior a seis (6) meses, se procederá a iniciar el procedimiento de caducidad del título minero.</p> <p>3.5. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue la actualización de programa de trabajos y obras PTO, en el cual se adicione la bocamina (la cruzada de manto 20 la cual es utilizada como ventilación, y ruta de evacuación y/o salida de emergencia, coordenada norte 8.0758949 coordenada este -72.4441919 y una altura de 624), a su vez se actualice el programa de trabajos y obras mediante la Ley 1955 de 2019 que adopta el ESTANDAR COLOMBIANO DE RECURSOS Y RESERVAS MINERALES el cual define la metodología para la estimación de recursos, lo cual se hace necesario para su posterior estimación de reservas, los cuales deben tener en cuenta los factores modificadores y venir soportados con toda la información de acuerdo a los criterios y parámetros de evaluación basados en el ECCRR-2018 (CRIRSCO).</p> <p>3.6. Por medio del Punto de Atención Regional Cúcuta la Agencia Nacional de Minería, se procede a correr traslado y oficiar a LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUCUTA, del acta de visita llevada a cabo el día 29 de enero de 2020 y del informe de la visita No. 102 del 07 de febrero de 2020, frente a las No Conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>3.7. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	220 GGVE-01	MARIA DEL ROCIO CANAL, JORDAN ANA MARIA CANAL, MARTHA INES CANAL, MARIO HORACIO CANAL, HUGO ALEJANDRO CANAL, HELENA JOSEFINA CANAL, GONZALO CANAL, MARITZA CANAL, MARCELA CANAL, JAVIER MAURICIO CANAL y MARIA ISABEL CANAL.	2	26/02/2020	0238	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER el Concepto Técnico PARCU 172 de fecha 12/02/2020 mediante el cual se evalúa integralmente el expediente minero.</p> <p>2.2 APROBAR AL TITULAR MINERO, según Concepto Técnico PARCU 172 de fecha 12/02/2020, el formato básico minero semestral 2017, ya que se encuentra correctamente consignada la información.</p> <p>2.3 INFORMAR AL TITULAR MINERO que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y, así mismo, estableció que para la vigencia 2019 solo podrá ser requerido hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020; por tanto, la fecha oportuna de presentación del FBM Anual 2019 será informada oportunamente. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.4 ACEPTAR AL TITULAR MINERO, según Concepto Técnico PARCU 172 de fecha 12/02/2020, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El formulario y pago de la declaración de regalías del IV trimestre de 2016, por encontrarse correctamente liquidado. - El formulario y pago de la declaración de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2017, por encontrarse correctamente liquidado. - El formulario y pago de la declaración de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2018, por

						<p>encontrarse correctamente liquidado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El formulario y pago de la declaración de regalías del I, II y III trimestre de 2019, por encontrarse correctamente liquidado. <p>2.5 REQUERIR AL TITULAR MINERO, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019, ya que esta obligación se encuentra cumplida y no se evidencia su entrega por el titular minero en el sistema de CONSULTA DE EXPEDIENTE Y SGD. <p>La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION N° No. GGVE-01.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FCC-850	PEDRO MIGUEL VARGAS CORDERO	4	26/02/2020	0239	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1. ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 161 de fecha 7 de febrero del 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>3.2. REQUERIR al titular minero para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 31 de enero de 2020 plasmadas en el numeral 7.2 del Informe de Visita de Fiscalización No. 161 del 7 de febrero de 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita.</p> <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de</p>

						<p>actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>3.3. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el numeral 7.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU N° 161 de fecha 7 de febrero de 2020, las cuales fueron requeridas como conclusión en las visitas anteriores y a la fecha no se evidencia su cumplimiento y que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Construcción del refugio en cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 • Adecuar el paso peatonal del subnivel de manto 130 del norte hacia el sur • Diseñar los manuales de operación segura para cada maquinaria y equipo • Implementar el permiso de trabajo en alturas con su respectiva autorización por el coordinador de alturas <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para su realización.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	DBP-161	CARLOS AUGUSTO MARTÍNEZ CELIS, LUIS EDUARDO MARTÍNEZ CELIS, GLORIA ISABEL MARTÍNEZ CELIS, LUIS HERNANDO MARTÍNEZ CELIS, GLADYS MARÍA MARTÍNEZ CELIS, NAIN ANTONIO MARTÍNEZ CELIS, NINFA ROSA MARTÍNEZ CELIS,	6	26/02/2020	0240	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1. ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 173 de fecha 12 de febrero del 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>3.2. REQUERIR al titular minero para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 29 de enero de 2020 plasmadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización No. 173 del 12 de febrero de 2020, dentro de los plazos</p>

		<p>CARMEN CECILIA MARTÍNEZ CELIS, ALFREDO MARTÍNEZ CELIS, JESÚS HEMEL MARTÍNEZ CELIS y ÁLVARO MARTÍNEZ CELIS</p>				<p>otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita.</p> <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta o con la justificación en caso de requerir un plazo mayor.</p> <p>3.3. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el numeral 7.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU N° 173 del 12 de febrero de 2020, las cuales fueron requeridas como conclusión en las visitas anteriores y a la fecha no se evidencia su cumplimiento y que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> REQUERIR al titular minero para que selle herméticamente todas las labores inactivas, antiguas o abandonadas. <input type="checkbox"/> REQUEIR al titular minero para que continúe con el trámite de concesión de aguas y permisos de vertimientos. <input type="checkbox"/> REQUERIR al titular minero para que realice el estudio de ruidos y vibraciones. <input type="checkbox"/> REQUERIR al titular minero para que adecue las instalaciones eléctricas tanto en superficie como subterráneas según las normas REITE, deberá instalar cableado anti explosión y retirar de las labores subterráneas todo equipo eléctrico que no sea anti explosión. <input type="checkbox"/> REQUERIR al titular minero para que corrija el sostenimiento en las guías de producción (La altura deberá ser mínima de 1,8 m y área de la sección mínima de 3 m²), deberá actualizar y dar aplicación al plan de sostenimiento. <input type="checkbox"/> REQUERIR al titula minero para que actualice el Plan de Ventilación, el estudio deberá calcular los ventiladores principales y auxiliares de tal manera que suministren aire fresco suficiente para la buena respiración de los trabajadores, deberá diluir los gases nocivos presentes en las labores subterráneas, deberá sellar herméticamente las labores inactivas, abandonadas, antiguas o abandonadas. <p>VISITA DE FISCALIZACIÓN DEL II SEMESTRE DEL AÑO 2019</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Realizar el estudio de ruido y vibraciones. <input type="checkbox"/> Realizar actualización del plan de ventilación.
--	--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> ☐ Realizar la actualización del plan de sostenimiento. ☐ Contar con personal autorizado para firmar permiso para trabajo en alturas. ☐ Realizar actualización del curso de trabajo seguro en alturas - nivel avanzado. ☐ Continuar con el absisado de la ruta de evacuación. ☐ Realizar aforos de ventilación. ☐ Continuar con el sellamiento de las labores antiguas o abandonadas e inactivas que no estén ventiladas y que no hagan parte del circuito de ventilación <p>Parágrafo: Para subsanar el presente requerimiento conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, el titular minero cuenta con un término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para allegar los correspondientes soportes o registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades refrendado por el profesional competente con la correspondiente justificación en caso de requerir un plazo mayor.</p> <p>3.4 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 33-43-101006209 cuya vigencia es hasta el 05/02/2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	CH9-111	RICARDO RAMIREZ	2	26/02/2020	0241	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1. ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 166 de fecha 10 de febrero del 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>3.2. REQUERIR al titular minero para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas</p>

						<p>en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 27 de enero de 2020 plasmadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización No. 166 del 10 de febrero de 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita.</p> <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta o con la justificación en caso de requerir un plazo mayor.</p> <p>3.3. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue la actualización del programa de trabajos y obras PTO, mediante la Ley 1955 de 2019 que adopta el ESTANDAR COLOMBIANO DE RECURSOS Y RESERVAS MINERALES el cual define la metodología para la estimación de recursos, lo cual se hace necesario para su posterior estimación de reservas, los cuales deben tener en cuenta los factores modificadores y venir soportados con toda la información de acuerdo a los criterios y parámetros de evaluación basados en el ECCRR-2018 (CRIRSCO).</p> <p>3.4 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 49-43-101001713 cuya vigencia es hasta el 30/12/2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	FDR-141	COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO	2	26/02/2020	0242	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p>

						<p>3.1. ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 167 de fecha 10 de febrero del 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>3.2. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	095-86	INCOLMINE S.A.S.	3	26/02/2020	0243	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1. ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 165 de fecha 10 de febrero del 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>3.2. REQUERIR al titular minero para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 27 de enero de 2020 plasmadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización No. 165 del 10 de febrero de 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita.</p> <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta o con la justificación en caso de requerir un plazo mayor.</p> <p>3.3 Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	DBP-162	PROMICAR S.A.S.	3	26/02/2020	0244	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1. ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 174 de fecha 12 de febrero del 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>3.2. REQUERIR al titular minero para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 28 de enero de 2020 plasmadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización No. 174 del 12 de febrero de 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita.</p> <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta o con la justificación en caso de requerir un plazo mayor.</p> <p>3.3 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 49-43-101001437 cuya vigencia es hasta el 25 de mayo de 2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>

<p>AUTO PARCU</p>	<p>FDR-141A</p>	<p>COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO</p>	<p>2</p>	<p>26/02/2020</p>	<p>0245</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1. ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 175 de fecha 12 de febrero del 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>3.2 Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
<p>AUTO PARCU</p>	<p>095-86C1</p>	<p>CONSORCIO MINERO CUCUTA LTDA</p>	<p>2</p>	<p>26/02/2020</p>	<p>0246</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1. ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 176 de fecha 12 de febrero del 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>3.2. REQUERIR al titular minero para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 30 de enero de 2020 plasmadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización No. 176 del 12 de febrero de 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita.</p> <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta o con la justificación en caso de requerir un plazo mayor.</p> <p>3.3 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio</p>

						<p>de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 49-43-101001507 cuya vigencia es hasta el 19/06/2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	04-001-2001 HBWK- 04	MARGARITA JAIMES VERA Y JOSE DEL CARMEN JAIMES VERA	4	26/02/2020	0247	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1. ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 159 de fecha 7 de febrero del 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>3.2. REQUERIR al titular minero para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 28 de enero de 2020 plasmadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización No. 159 del 7 de febrero de 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta o con la justificación en caso de requerir un plazo mayor.</p> <p>3.3. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el numeral 8.1. del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU N° 159 de fecha 7 de febrero de 2020, las cuales fueron requeridas como conclusión en las visitas anteriores y a la fecha no se evidencia su cumplimiento y que a continuación se relacionan:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> • Implementar el estudio de Gas metano para la mina de acuerdo con el decreto 1886 del 2015. • Construcción en un sitio adecuado para el almacenamiento de líquidos inflamables en material que no sea combustible y se debe realizar en metálico o en concreto. • Colocar protección al Carreto del Malacate para evitar cualquier accidente. • Implementar el refugio para el personal que labora de acuerdo Con las especificaciones del decreto 1886 del 2015. <p>PARÁGRAFO: Para subsanar el presente requerimiento conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, el titular minero cuenta con un término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para allegar los correspondientes soportes o registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades refrendado por el profesional competente con la correspondiente justificación en caso de requerir un plazo mayor.</p> <p>3.4. CONFIRMAR al titular minero, de conformidad con el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU N° 159 de fecha 7 de febrero de 2020, la medida de seguridad consistente en suspender la labor de desarrollo, preparación y explotación del manto ciscoza nivel 2 debido a que se evidencia concentración de CO2: 0.78 y O2:20,1. Nota: el manto ciscoza no se encuentra contemplado dentro del PTO, se suspende la labor. Plazo Otorgado: (Inmediato).</p> <p>PARÁGRAFO: ADVERTIR al titular minero, que de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011, en caso de persistir la medida de seguridad por un término superior a seis (6) meses, se procederá a iniciar el procedimiento de caducidad del título minero.</p> <p>3.5. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	DDU-162	VICTOR HUGO VELAZCO – DORIS BEATRIZ RODRIGUEZ LOPEZ	4	26/02/2020	0248	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM,

						<p>se procede a:</p> <p>3.1. ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 158 de fecha 7 de febrero del 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>3.2. REQUERIR al titular minero para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 27 de enero de 2020 plasmadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización No. 158 del 7 de febrero de 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita.</p> <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta o con la justificación en caso de requerir un plazo mayor.</p> <p>3.3. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el numeral 8.1. del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU N° 158 de fecha 7 de febrero de 2020, las cuales fueron requeridas como conclusión en las visitas anteriores y a la fecha no se evidencia su cumplimiento y que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar un estudio técnico de la ventilación en el cual se determine las medidas correctivas para así garantizar un adecuado manejo del circuito de ventilación obteniendo una atmosfera minera adecuado en las labores mineras. • Realizar nichos y refugios en cumplimiento del decreto 1886 de 2015. • Actualizar todos los literales del SG-SST. <p>PARÁGRAFO: Para subsanar el presente requerimiento conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, el titular minero cuenta con un término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para allegar los correspondientes soportes o registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades refrendado por el profesional competente con la correspondiente justificación en caso de requerir un plazo mayor.</p> <p>3.4. MANTENER al titular minero, la medida de seguridad impuesta en el informe de visita</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>ESSMCT-014 del 26/12/2017 suspender labores de explotación del manto 120, solo puede realizar labores de preparación en el manto 110 con el fin de acondicionar la ventilación y mantener las rutas de escape TV1 y TV2 frente 1 manto 110. La medida de seguridad se impone en cuanto se observaron concentraciones de gases muy por encima de los VLPs.</p> <p>PARÁGRAFO: ADVERTIR al titular minero, que a la fecha no ha subsanado las faltas requeridas acerca de la medida de seguridad impartida en el informe de visita ESSMCT-014 del 26/12/2017, por lo tanto la autoridad minera mediante el punto de atención regional de Cúcuta, procederá a culminar el proceso administrativo sancionatorio.</p> <p>3.5. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la ley 685 de 2001 y conforme al Informe de Visita de Fiscalización No. 158 del 7 de febrero de 2020, para que en un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO, Teniendo en cuenta que en el PTO aprobado se considera el uso de explosivo no permisible para labores mineras subterráneas, y que la fecha de aprobación es de más de diez (10) años. - Ajustar el control de volúmenes de producción e implementar uno que sea tangible y que tenga trazabilidad de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 100 de la Ley 685 de 2001 y en el Decreto 2504 de 2015. - Implementar los controles de despachos implementando el consecutivo del certificado de origen de acuerdo a lo establecido en la ley 685 de 2001, decreto 2504 de 2015, ley 1530 de 2012 y demás normas complementarias para el control de volúmenes de producción. - Una aclaración en cuanto a la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación correspondiente al III trimestre del 2017 y el I, II, III y IV trimestre del 2018 teniendo en cuenta que tiene una medida de seguridad impuesta en el acta ESSMCT N° 007 del 10 de febrero del 2016, reiterada bajo las actas Acta ESSM-CT-025 del 05 de abril del 2017, AUTO 1339 del 02 de agosto del 2018 bajo causal de caducidad, AUTO 0283 del 04 de marzo del 2019 bajo causal de caducidad, AUTO 0926 del 21 de agosto del 2019 bajo causal de caducidad. - Adquirir autorescatadores según el decreto 1886 del 21 septiembre del 2015, teniendo en cuenta la resolución 958 del 3 de noviembre del 2016. <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	1979T	EXPLOTADORES DE CARBON LTDA	4	26/02/2020	0249	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1. ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0187 de fecha 14 de febrero del 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>3.2. REQUERIR al titular minero para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 03 de febrero de 2020 plasmadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización No. 0187 del 14 de febrero de 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita.</p> <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta o con la justificación en caso de requerir un plazo mayor.</p> <p>3.3. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, en cumplimiento al Acta de Fiscalización Integral de fecha 03 de febrero de 2020 plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización No. 0187 del 14 de febrero de 2020, como requerimientos adicionales.</p> <p>-Requerir al titular dar cumplimiento a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y la Licencia Ambiental.</p> <p>-Requerir al titular el cumplimiento a lo Dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 y sus normas complementarias.</p> <p>-Requerir al titular minero el plan de sostenimiento</p>

						<p>Parágrafo: Para subsanar el presente requerimiento conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, el titular minero cuenta con un término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para allegar los correspondientes soportes o registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades refrendado por el profesional competente con la correspondiente justificación en caso de requerir un plazo mayor.</p> <p>3.4 Se le informa al titular Minero, que en caso de incumplir con las disposiciones de este acto administrativo, se verá incurso en causal de Caducidad, de conformidad con el literal g) e i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “ El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; y “el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”.</p> <p>3.5 Remítase copia del Informe de Visita de Fiscalización No. 0187 del 14 de febrero de 2020, al Ministerio de la Protección social para lo de su competencia, en lo pertinente al pago y afiliación al sistema de salud del personal que labora en el título 1979T.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	14977 FIKB-02	LADRILLERA CASA BLANCA S.A.S.	1	26/02/2020	0250	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0188 de fecha 17 de febrero del 2020, el cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta, dejándose copia digital a disposición del titular.</p> <p>2.2 Aceptar la póliza Minera No. 49-43-101001779 con vigencia hasta el 14 de febrero del 2021, allegada mediante radicado No. 20209070437652</p>

						<p>2.3 Recordar al titular que para la presentación del FBM anual de 2019 se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.4 ACEPTAR el formulario de declaración y producción de regalías del IV trimestre del 2018 y el formulario de declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019.</p> <p>2.5 Informar al titular del Contrato Minero, que la información Suministrada como Plan de mejoramiento, para dar cumplimiento al AUTO PARCU-1393 del 07 de noviembre de 2019, será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización minera.</p> <p>2.6 Remítase al Grupo de Evaluación y Modificación a títulos mineros, copia del AUTO PARCU-0824 del 25 de julio de 2019, por medio del cual se aprobó la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), y se hace devolución de 0.7733 hectáreas.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	04-005-97	CARBONES SAN CAYETANO S.A.S.	3	26/02/2020	0251	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de 13 de febrero de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 04-005-97 fue emitido el Informe de Visita No. 0196 de fecha 19 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2 REQUERIR al titular minero para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 05 de febrero de 2020, plasmadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización No. 0196 del 19 de febrero de 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita.</p> <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que</p>

se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.

3.3 **REQUERIR** al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU N° 0196 de fecha 19 de febrero de 2020, las cuales fueron requeridas como conclusión en las visitas anteriores y a la fecha no se evidencia su cumplimiento y que a continuación se relacionan:

EL TITULAR NO HA DADO CUMPLIMIENTO A LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES TÉCNICAS DE VISITAS ANTERIORES:

Se impartieron las siguientes Instrucciones Técnicas impartidas en visita de fiscalización del día 10-04-2019	Observaciones de verificación de cumplimiento en la visita del 05/02/2020			
Se debe continuar con la adecuación de instalaciones bajo tierra a prueba de explosión, igualmente continuar con las instalaciones eléctricas que cumplan con lo establecido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas —RETIE, tanto en superficie como en las labores mineras subterráneas. Plazo otorgado: 90 días;	El titular dio cumplimiento parcialmente, se evidencia que no ha realizado en su totalidad la adecuación a las instalaciones eléctricas de acuerdo a lo Establecido en la Norma RETIE.			
se ve realizar el estudio de metano	No Se evidencia en campo			

Se impartieron las siguientes Instrucciones Técnicas impartidas en visita de fiscalización del día 26-11-2019	Observaciones de verificación de cumplimiento en la visita del 05/02/2020			

						Continuar con la adecuación del refugio de seguridad en el interior de la mina y su debida dotación. Plazo otorgado: Permanente.	El titular dio cumplimiento parcialmente, se evidencia alimentos no perecederos, agua potable, elementos de primeros auxilios.			
						Continuar con la implementación de equipos y cableados anti explosión (Norma RETIE). Plazo Otorgado. Noventa (90) días.	El titular dio cumplimiento parcialmente, se evidencia que no ha realizado en su totalidad la adecuación a las instalaciones eléctricas de acuerdo a lo Establecido en la Norma RETIE.			
						Continuar con la construcción de nichos de seguridad debidamente señalizados Plazo Otorgado. Permanente.	El titular dio cumplimiento parcialmente, se verifico la adecuación de 2 nichos de seguridad.			
						Adecuar los Botadero del material estéril, realizando recuperación geomorfológica y paisajística, según lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental e instalar señalización. Plazo Otorgado. Sesenta (60) días.	El titular dio cumplimiento parcialmente, se realizó perfilamiento topográfico del terreno y se construyeron terrazas para la estabilización. Se debe continuar con esta actividad.			

						<p>Implementar un programa de mantenimiento al sistema de transporte en el que se moviliza el personal dentro de la mina Las Lajas.</p> <p>El titular dio cumplimiento parcialmente, se evidenciaron la implementación de registros de mantenimientos del malacate, se encuentra pendiente en el de la guaya y los coches.</p>			
						<p>PARÁGRAFO: Para subsanar el presente requerimiento conforme a lo establecido en la Ley 685 de 2001, el titular minero cuenta con un término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para allegar los correspondientes soportes o registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades refrendado por el profesional competente con la correspondiente justificación en caso de requerir un plazo mayor.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>			
AUTO PARCU	FIH-114	RODRIGO QUILAGUY, GABRIEL SUAREZ RODRIGUEZ	6	26/02/2020	0252	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1. ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0186 de fecha 14 de febrero del 2020, realizado por la autoridad minera.</p>			

					<p>3.2. REQUERIR al titular minero para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 03 de febrero de 2020 plasmadas en el numeral 7.2 del Informe de Visita de Fiscalización No. 0186 del 14 de febrero de 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita.</p> <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta o con la justificación en caso de requerir un plazo mayor.</p> <p>3.3. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, en cumplimiento al Acta de Fiscalización Integral de fecha 03 de febrero de 2020 plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización No. 0186 del 14 de febrero de 2020, como requerimientos adicionales.</p> <ul style="list-style-type: none"> -Realización de un estudio de subsidencia que permita establecer la afectación que se pueda generar de las labores sobre la quebrada -Actualizar el plan de ventilación -Realizar el plano isométrico, <p>Ajustar, modificar y/o actualizar el PTO de acuerdo a las labores y mantos actuales</p> <p>Parágrafo: Para subsanar el presente requerimiento conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, el titular minero cuenta con un término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para allegar los correspondientes soportes o registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades refrendado por el profesional competente con la correspondiente justificación en caso de requerir un plazo mayor.</p> <p>3.4 MANTENER LA MEDIDA DE SEGURIDAD, adoptada en el acta de visita realizada el 03/02/2020, como parte integral del concepto Técnico PARCU-0186 del 14 de febrero del 2020, consiste en: Suspender de manera inmediata TODAS LAS LABORES incluyendo labores de desarrollo, preparación y explotación, teniendo en cuenta que se encontraron gases contaminantes por fuera de lo establecido en el decreto 1886 artículo 39. En nivel de ventilación, Inclinado y subnivel 1 incluidos tambores de la siguiente manera: CO2: 0.76, CH4: 0.08, NO2: 1.3, O2: 19.4, frente de inclinado CO2: 2.95, CH4: 0.06, O2: 14.8, NO2: 1.4, lo cual presenta</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>valores de disminución de oxígeno y aumento de CO2 el cual puede generar riesgo en el personal que ingrese a laborar, por lo tanto, se impone medida sobre nivel principal de ventilación e inclinado Manto 30, subnivel 1, tambores.” Se prohíbe el ingreso de personal.</p> <p>Parágrafo 1º: Las medidas adoptadas se mantendrán hasta tanto no se hayan tomado los correctivos del caso a satisfacción de la entidad que la aplicó y en el plazo que ésta fije, el cual no podrá ser superior a cuatro (4) meses prorrogables hasta por la mitad, previa justificación. Vencido el término se dará inicio al proceso sancionatorio.</p> <p>Una vez subsanadas las causas que dieron origen a la medida de seguridad impuesta, el titular minero deberá solicitar una visita de verificación a la Autoridad Minera, para verificar el cumplimiento y mejoramiento de las condiciones de seguridad. Asimismo, el concesionario deberá presentar el reporte de afiliación y pago de seguridad social de los trabajadores.</p> <p>Parágrafo 2º: ADVERTIR al titular minero, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la ley 1450 de 2011 , en caso de persistir la medida de seguridad por un término superior a seis (6) meses, se procederá a iniciar el procedimiento de caducidad del título minero.</p> <p>REMITIR fotocopia del Acta de Visita de fecha 03 de febrero de 2020 plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización No. 0186 del 14 de febrero de 2020, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL- CORPONOR y la Alcaldía Municipal de EL ZULIA, Norte de Santander, para lo de su competencia</p> <p>3.5 Se le informa al titular Minero, que en caso de incumplir con las disposiciones de este acto administrativo, se verá incurso en causal de Caducidad, de conformidad con el literal g) e i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “ El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; y “el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”, en razón al acta de Visita de fecha 03 de febrero de 2020 plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización No. 0186 del 14 de febrero de 2020</p> <p>3.6 Informar al señor GABRIEL SUAREZ RODRIGUEZ, que la solicitud de renuncia presentada dentro del contrato de concesión No- FIH-114, será resuelta por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de modificación a títulos Mineros.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **27 DE FEBRERO DE 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta